



Código 20-10-02



Radicado: 244
Fch.Hor: 05/02/2016 03:52 p.m.
Cód. Destino:
Anexos: 4
Atendido por: joneso_grado

<http://saia.pereira.gov.co>

Pereira, febrero 05 de 2016

Doctor
DANIEL PERDOMO GAMBOA
Secretario
Educación Municipal
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 5333-2016
Fecha: 05/02/2016 18:00:22
Recibido por: JOSE OYER BUETRAGO
Destino: Secretaría de Educación

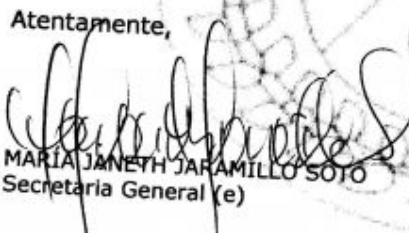
Asunto: Remisión de oficio con radicado N° 150 de 2016

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto documento enviado por el Doctor HEVERTH DARIO MARIN GARCIA, relacionados con una solicitud a la Doctora GINA MARIA PARODY, Ministra de Educación Nacional.

Luego de analizado dicho requerimiento, le solicito amablemente enviar respuesta al Doctor Marín García al siguiente correo electrónico: everdariomarin1919@gmail.com con copia al Concejo Municipal de Pereira.

Atentamente,


MARIA JANETH JARAMILLO SOTO
Secretaria General (e)

Elaboró: Claudia Castañeda Carvajal

Concejo Municipal de Pereira
Carrera 6 No. 21-62 - PBX 3153734
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



2/2/2016

Correo de Concejo de Pereira - DERECHO DE PETICIÓN - Fondos de Servicios Educativos.



Lucy Cataño <secretaria@concejopereira.gov.co>

DERECHO DE PETICIÓN - Fondos de Servicios Educativos.

1 mensaje

HEVERTH DARIO MARIN GARCIA
<everdariomarin1919@gmail.com>
Para: everdariomarin1962@gmail.com
Cco: secretaria@concejopereira.gov.co

27 de enero de 2016,
8:11

Medellín, 21 de enero de 2016

Doctora:

GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

Ministra de Educación Nacional

Bogotá D.C

E. S. D.



Radicado: 150
Fch.Hor: 02/02/2016 02:33 p.m
Cód. Destino: 30
Anexos: 0
Atendido por: alonso_giraldo

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetada Doctora GINA MARÍA

HEVERTH DARIO MARIN GARCÍA, obrando en mi calidad de ciudadano de la República de Colombia, respetuosamente me permito interponer ante su despacho **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en lo consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

1° Las Instituciones Educativas Públicas de Colombia, cuentan para cada vigencia fiscal o año lectivo con una asignación presupuestal aforada en la suma de \$??? para ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos, por concepto de las transferencias giradas por el Ministerio de Educación Nacional para la gratuidad de la educación según la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional mediante decreto N° 4807 del día 20 de Diciembre del año 2011.

2° Que el Art. 140 de la ley 1450 del año 2011, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de la Educación que se destinen a la gratuidad educativa, deberán ser girados directamente a las Instituciones Educativas Estatales, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca, disposición que fue plenamente regulada en su integridad mediante el decreto precedente.

3º Igualmente, establece el Art. 15 del decreto 4791 del año 2008, que los recursos del Fondo de Servicios Educativos, se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

.....().....

Así mismo, esta misma norma señala que la función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior.

4º Que el Art. 12 de la ley 715 de 2001, define los Fondos de Servicios Educativos, de la siguiente forma: Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

5º Que para efectos contractuales, el Art. 2 de la ley 80 de 1993, determina expresamente cuales son las entidades estatales, como son las siguientes:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

.....().....

6º Que de acuerdo con la reglamentación expedida para los Fondos de Servicios Educativos en el mencionado decreto 4791 de 2008, la función de tesorería o pagaduría, que es la que realmente debe estar amparada por una póliza de manejo, no puede ser ejercida por el Rector ó Director Rural, por lo tanto, significa que no es el ordenador del gasto, la persona responsable de la constitución de la póliza de manejo que ampare los riesgos relacionados con la administración de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, así como tampoco le corresponde asumir dicho costo a la Institución Educativa a través del Fondo de Servicios Educativos, dado que el tesorero de este establecimiento es contratado directamente por la Secretaría de Educación del respectivo Departamento o Municipio.

7º Que según la disposición contenida en el Art. 12 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a las entidades territoriales que tengan a su cargo los establecimientos educativos, como es el caso de los Departamentos y Municipios, el deber de abrir en su propia contabilidad una cuenta contable para la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, por consiguiente, le corresponden a la misma entidad territorial la obligación de asumir el costo de la constitución de la póliza global de manejo que ampare o cubra los riesgos derivados del manejo de dichos recursos públicos.

8º De igual manera, las normas relativas a los contratos de seguros que se encuentran establecidas en el Código de Comercio, establecen como requisitos esenciales del citado contrato, que el tomador del seguro sea la persona jurídica que junto con el asegurador suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones, y, en su caso, los derechos derivados del mismo.

Para el presente caso, sí el tomador contrata en nombre propio y por cuenta propia, asume también la condición de asegurado, lo que no sería plausible en el evento de que dicho costo de la póliza de manejo; sea asumido por el FSE de las Instituciones Educativas de Colombia, en razón de que no es una persona jurídica, tal como lo prevé el Art. 4 de del decreto 4791 del año 2008 y el rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, pero su ejercicio no implica representación legal, por lo que la misma consecuencia lógica legal es la ineficacia de la cláusulas contractuales estipuladas en dicho contrato de seguro, en el evento de que el contrato sea asumido directamente por el FSE, siendo por tanto, nugatorio cualquier reclamación que se haga a la aseguradora para hacer efectivos los riesgos o siniestros amparados con el aseguramiento.

Con fundamento en lo señalado anteriormente, respetuosamente me permito interponer las siguientes,

PETICIONES

1º Solicito señora ministra, que a través del Ministerio de Educación se realicen las gestiones necesarias para que los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de Colombia, sean incorporados en la Póliza Global de Manejo constituidas por la mismas Gobernaciones y Alcaldías con la compañía aseguradora, que ampara los riesgos derivados de la administración y manejo de los recursos públicos de las entidades territoriales conforme a lo enunciado en el presente líbello. Toda vez que hoy el valor de la póliza lo están asumiendo las Instituciones Educativas y los escasos recursos de la educación, están quedando en manos de las compañías de seguros.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la: Carrera 54 NRO. 40 A – 23 Of. 404 Medellín Antioquia

Tel: 2323408 Cel. 305 249 13 44

E-MAIL: everdariomarin@gmail.com

Respetuosamente,

HEVERTH DARIO MARÍN GARCÍA

C. C Nro. 6.213.344 de Caicedonia Valle del Cauca

2/2/2016

Correo de Concejo de Pereira - DERECHO DE PETICIÓN - Fondos de Servicios Educativos.

C.C

- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la Nación



PUBLICACIONES 2016.jpg
956K



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de febrero de 2016	Número de radicado:	5333
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIA JANETH JARAMILLO SOTO,		
Descripción o asunto:	REMISION DE OFICIO CON RADICADO N° 150/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

